

## La normativa de la Española en materia de residuos peligrosos

---

**Ley 10/1998****Real Decreto 833/1988****Real Decreto 952/1997****Normativa de carácter específico**

- Caracterización.
  - Traslados transfronterizos
  - Transporte
  - Aceites usados
  - PCB y PCT
  - Vehículos al final de su vida útil
  - Amianto
  - Dióxido de titanio
  - Pilas y acumuladores
  - Envases
  - Residuos sanitarios
  - Otros
- 

**Normativa del Estado Español**

La **Ley 10/1998**, de 21 de abril, de Residuos (publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 96 de 22 de abril de 1998) realiza la función de normativa marco en el derecho español. Es aplicable a todo tipo de residuos con excepción de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos al agua.

Derogó las Leyes 42/1975 sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En cambio, siguen vigentes los dos Reales Decretos que desarrollan ésta última:

**Real Decreto 833/1988**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE nº 182 de 30 de julio), a excepción de sus artículos 50, 51 y 56, referentes al régimen sancionador.

**Real Decreto 952/1997**, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE nº 160, de 5 de julio de 1997).

Estas tres disposiciones constituyen la base de la reglamentación nacional sobre residuos peligrosos y a ellas se añaden una serie de Reales Decretos, Ordenes y Resoluciones que legislan sobre asuntos específicos.

Hay que destacar que, además de las disposiciones que legislan sobre los residuos peligrosos, se tienen que tomar en cuenta normas indirectamente relacionadas, como por ejemplo las que tratan de las sustancias peligrosas o de la seguridad e higiene en el trabajo.

## Normativa de carácter general

Ley 10/1988

La Ley 10/1998 tiene por objeto "prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas".

La novedad de esta Ley, respecto a las anteriores que deroga, es que establece una norma común para todo tipo de residuos, sin hacer distinciones entre residuos peligrosos y no peligrosos: dicta normas generales aplicables a todos los residuos y luego desarrollar algunos puntos específicos sobre los residuos urbanos y peligrosos. Además regula los suelos contaminados con un Título dedicado a este tema. Por otra parte, contempla los residuos en la fase previa a su generación e integra la jerarquía europea en materia de residuos. Esta Ley no se aplica a las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales o al mar.

En cuanto a residuos peligrosos, los artículos más relevantes de esta Ley, a tomar en cuenta por los productores son los siguientes:

### Art. 3 - Definiciones

Se definen "residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte". (La Lista Europea de Residuos de la Orden Ministerial MAM/304/2002 sustituye ahora la "lista del Real Decreto 952/1997").

Esta definición supone un cambio de nomenclatura, ya que en las normas anteriores la denominación oficial empleada era de "residuos tóxicos y peligrosos". En la normativa de las Comunidades Autónomas, se encuentran las nomenclaturas tanto de "residuos tóxicos y peligrosos" como la de "residuos peligrosos" y, en algunas de ellas, este tipo de residuo se denomina "residuos especiales" (Cataluña y Navarra).

La definición de residuos peligrosos queda imprecisa para aquellos que no figuran en la Lista Europea de Residuos. Para este tipo de residuos, hay que remitirse al Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997, que establece el "sistema de identificación de residuos tóxicos y peligrosos" y a la orden de 13 de octubre de 1989 (y sus sucesivas correcciones), que determina los métodos de caracterización de los residuos peligrosos.

### Art. 4 - Competencias

Como ya se comentó, las Comunidades Autónomas tienen prácticamente en exclusiva la competencia en materia de residuos peligrosos: son responsables de la autorización, vigilancia, inspección y sanción de actividades de producción, de gestión y de traslado de estos residuos. Además el artículo 21 autoriza a las Comunidades Autónomas a dictar normas adicionales para establecer obligaciones no contempladas en la legislación estatal, con el fin de proporcionar una mejor regulación o control.

La Administración General del Estado es competente únicamente en lo que concierne los traslados de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea. Título III - De la producción, posesión y gestión de los residuos El Título III de la Ley es el más importante en lo que se refiere a producción y gestión de residuos peligrosos. Se divide en cuatro capítulos: los dos primeros establecen la regulación general para la producción, posesión y gestión de residuos y el tercero y el cuarto establecen normas específicas para los residuos urbanos y peligrosos respectivamente.

[www.ecosmep.com](http://www.ecosmep.com)

Consejeros seguridad mercancías peligrosas

C/ Asarau, 20. 1º A \* 12001 CASTELLÓN  
ecosmep@ecosmep.com

2  
10/07/03

Art. 9 - Producción

"Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos. (...)"

Art. 11 - Posesión de residuos

"1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos (...).

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

2. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

3. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión."

Art. 12 - Normas generales sobre la gestión de los residuos

"(...) 2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. (...)"

Art. 21 - Producción de residuos peligrosos

"1. Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión..

b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) Presentar un informe anual a la Administración Pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.

f) Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

2. Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para otorgar las autorizaciones podrán exigir a los productores de residuos peligrosos la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades. (...)"

Art. 22 - Gestión de residuos peligrosos

"(...) 3. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos, expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas. (...)"

De momento, mientras no se apruebe un reglamento que derogue el Real Decreto 833/1988, es este último que dicta las normas en cuanto a documento identificativo de los residuos.

Título VI - Inspección y vigilancia. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

El punto a resaltar de este Título es la determinación de los sujetos responsables de los perjuicios que los residuos puedan producir: "(...) los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos". El productor o poseedor pierde la cualidad de titular responsable en el momento que ceda los residuos a un gestor autorizado, siempre y cuando la entrega se realice cumpliendo los requisitos tanto de la normativa estatal como autonómica y conste en un documento fehaciente.

**Reales Decretos 833/1988 y 952/1997**

**El Real Decreto 833/1988** regula las actividades de producción y gestión así como el control y seguimiento de los residuos peligrosos, completando y concretando lo establecido en la Ley 10/1998.

En cambio, su capítulo sobre responsabilidades, infracciones y sanciones está en su mayor parte sustituido por el Título correspondiente de esta Ley. La Ley 10/1998 deroga los artículos 50, 51 y 56 del Real Decreto 833/1988. El resto de esta disposición sigue vigente.

No se aplica a los residuos radiactivos, los residuos mineros, las emisiones a la atmósfera y los efluentes líquidos.

El Real Decreto establece los procedimientos concretos en cuanto a:

- la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de productores y gestores
- las autorizaciones de producción y gestión
- las obligaciones de los productores y gestores
- las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos.

El Real Decreto define como "pequeño productor", a los productores que no generan más de 10.000 kg de residuos peligrosos al año. Es una distinción importante, ya que exime a estos pequeños productores de algunas de las obligaciones. En su anexo I, define el "Sistema de identificación de residuos tóxicos y peligrosos" que permite:

- determinar si un residuo se tiene que considerar peligroso, en el caso de no encontrarse en la Lista Europea de Residuos.
- asignar un código de identificación a cada residuo peligroso, código que se utiliza en todos los trámites con la administración. Este código es diferente que el código CER y los dos se manejan de forma complementaria.

En el anexo II, se definen los pictogramas o indicadores de riesgo que tienen que figurar sobre todas las etiquetas identificadoras de residuos peligrosos.

**El Real Decreto 952/1997**, introduce, como principal novedad, la obligación para los productores de residuos peligrosos de presentar un estudio de minimización antes del 5 de julio de 2001. A parte de esto, modifica unos pocos puntos del texto principal del Real Decreto 833/1988 y tiene dos anexos muy importantes:

- la actualización del anexo I del Real Decreto 833/1988, de identificación de los residuos peligrosos, revisando las tablas útiles a este fin,
- la publicación de la Lista Europea de Residuos Peligrosos de la Unión Europea, que está ya sustituida por la Lista Europea de Residuos.

Las obligaciones y los procedimientos de gestión derivados de estos dos Reales Decretos y de la Ley 10/1998 se estudiarán ampliamente en los módulos siguientes.

### **Normativa de carácter específico**

La Ley 10/1998, que establece un marco jurídico general para la producción y gestión de todo tipo de residuo, y los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, que hacen figura de referencia en materia de residuos peligrosos, se complementan con disposiciones específicas, bien en cuanto a determinadas etapas de la gestión, bien en cuanto a categorías concretas de residuos. Este apartado pasa revista de todas estas disposiciones, resumiendo lo esencial de cada una.

En módulos ulteriores se estudiarán en detalle los casos de los aceites usados y de los PCB/PCT. Para el resto de los residuos mencionados aquí, remitimos al texto de las citadas disposiciones legislativas.

### Caracterización

Dos disposiciones son importantes en cuanto a la caracterización de los residuos, principalmente para conocer sus propiedades peligrosas:

- La **Orden de 13 de octubre de 1989**, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos (BOE nº 270, de 10/11/1989).
- el **Real Decreto 363/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba e Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (este Real Decreto está modificado por numerosas normas posteriores, ver en la sección "Normativa" de la página web del Ministerio de Medio Ambiente: [www.mma.es](http://www.mma.es) ).

Son las normas que se utilizan, en caso de dudas, para establecer si un residuo tiene un carácter peligroso o no. Establecen las pruebas y ensayos a realizar para cuantificar algunas de las características de peligrosidad definidas en el Real Decreto 833/1988 (inflamabilidad, irritabilidad, nocividad, toxicidad, corrosividad, reactividad con agua u otras sustancias, carácter carcinogénico o mutagénico, toxicidad para la reproducción, toxicidad del lixiviado). La Orden de 13 de octubre de 1989 sirve de referencia cuando se quiere probar que un residuo no es peligroso. En cambio, no procede cuando el residuo aparece en la Lista Europea de Residuos con un asterisco, ya que en este caso, el residuo siempre se considera peligroso.

### Traslados transfronterizos

Al amparo de la normativa europea, el Estado Español reguló los traslados transfronterizos de residuos peligrosos mediante las **Orden de 12 de marzo de 1990**, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (BOE nº 65, de 16/3/90) y la **Resolución de 23 de octubre de 1991**, de la Dirección General de Política Ambiental (BOE nº 264, de 4/11/91). Estas dos disposiciones establecen que los convenios internacionales en materia de transporte de mercancías peligrosas son aplicables al caso de los residuos peligrosos, dictan las normas de notificación y acuse de recibo y determinan los pasos transfronterizos permitidos.

### Transporte

El transporte de residuos peligrosos tiene que respetar las normas sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, por ferrocarril, por carretera, por vía aérea o por vía marítima. El Ministerio de Medio Ambiente puede facilitar estas normas actualizadas. Así mismo tiene que cumplir con las normas sobre traslado de residuos, en el interior de la Unión Europea, en su salida o en su entrada (ver en la sección "Normativa" de la página web del Ministerio de Medio Ambiente: [www.mma.es](http://www.mma.es) ).

### Aceites usados

La gestión de los aceites usados está regulada por la **Orden de 28 de febrero de 1989** (BOE nº 57, de 8/3/89), modificada por la **Orden de 13 de Junio de 1990** (BOE nº 148, de 21/5/90). Se aplica a todos los aceites industriales con base mineral o sintética lubricantes que se hayan convertido en residuos, y en particular a los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión. A parte de definir los procedimientos de gestión de aceites usados (envasado y etiquetado, recogida y almacenamiento, entrega a gestor autorizado, registro, documentos de control y seguimiento, etc.), es de especial relevancia para los talleres,

[www.ecosmep.com](http://www.ecosmep.com)

Consejeros seguridad mercancías peligrosas

5

10/07/03

estaciones de engrase y garajes ya que estos tienen consideración de gestores, con las consiguientes obligaciones que implica, sobre todo en cuanto a autorización de la actividad.

#### Policlorobifenilos y policloroterfenilos (PCB y PCT)

El **Real Decreto 1378/1999**, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (BOE nº206, de 28/8/99), reemplaza la Orden de 14 de abril de 1989 sobre gestión de los PCB y PCT. La novedad de este Real Decreto es que impone una serie de obligaciones relacionadas no sólo con los PCB/PCT usados y aparatos desechados que los contengan, sino también con los PCB/PCT no usados y aparatos en uso. De conformidad con la normativa comunitaria, fija unos plazos para llevar a cabo la descontaminación de los aparatos y eliminación total de estas sustancias y define el procedimiento general y las obligaciones particulares para conseguir este objetivo.

#### Vehículos al final de su vida útil

Desde el año 2000, la Unión Europea dispone de una legislación que regula los vehículos una vez que hayan finalizado su vida útil y que pasen a ser residuos. Además, en 2001, éstos se introdujeron en la Lista Europea de Residuos como residuo peligroso. Esto significa que un poseedor de un vehículo en estas condiciones tiene que entregarlo a instalaciones de tratamiento autorizadas. La normativa referente en este tema es la siguiente:

- Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- Decisión de la Comisión de 22 de enero de 2001, que incluye los Vehículos al final de su vida útil como residuo peligroso en la Lista Europea de Residuos.
- Resolución de 25 de septiembre de 2001 de la Secretaria General de Medio Ambiente, que aprueba el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil.

#### Amianto

El **Real Decreto 108/1991**, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producido por el amianto (BOE nº 32, de 6/2/91), tiene por objeto el "adoptar las medidas necesarias y completar las disposiciones existentes para reducir y evitar la contaminación producida por el amianto, en interés de la protección del medio ambiente y de la salud humana".

Establece límites para las emisiones y vertidos de esta sustancia, así como métodos de análisis y toma de muestra.

El Real Decreto legisla fundamentalmente sobre las emisiones a la atmósfera y los vertidos líquidos. En cuanto a los residuos sólidos, dicta únicamente que se deberán reducir en origen, eliminar con la mejor tecnología disponible y transportar y depositar en condiciones que garanticen la protección del ambiente atmosférico y las aguas. La gestión de los residuos conteniendo polvos o fibras de amianto se ajusta entonces a los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 ya que el Real Decreto 108/1991 no aporta ningún elemento nuevo en materia de residuo.

#### Residuos de la industria del dióxido de titanio

Dos Ordenes regulan estos residuos:

- Orden de 28 de julio de 1989 para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio (BOE nº 191, de 11/8/89).
- Orden de 18 de abril de 1991, sobre normas para reducir la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio (BOE nº 102, de 29/4/91).

Pretenden fomentar la prevención y disminución progresiva de la contaminación provocada por este tipo de residuos. Establecen las modalidades de supervisión y control de los efectos que tienen sobre el medio, las evacuaciones, inmersión, almacenamiento, depósito o inyección de dichos residuos.

#### Pilas y acumuladores

El **Real Decreto 45/1996**, de 19 de enero (modificado por la Orden de 25 de octubre de 2000), regula diversos aspectos relacionados con las pilas y acumuladores que contengan

[www.ecosmep.com](http://www.ecosmep.com)

Consejeros seguridad mercancías peligrosas

6

10/07/03

determinadas materias peligrosas (BOE nº 48, de 24/2/96). Establece medidas para facilitar la valorización o la eliminación controlada de determinadas pilas y acumuladores usados mediante obligaciones a los fabricantes de las pilas y acumuladores, el fomento de la recogida selectiva, la información a los consumidores, etc.

Las pilas y acumuladores usados están consideradas como residuos peligrosos pero se generan principalmente en el ámbito doméstico y el Real Decreto que los regula se ajusta a estas condiciones.

Las empresas productoras de este tipo de residuos deberán en todo caso separarlas de los residuos asimilables a urbanos y gestionarlas como cualquier otro residuo peligroso.

#### Envases

El objeto de la **Ley 11/1997**, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE nº99, 25/4/97), es prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida. Esta Ley tiene mucha repercusión sobre la gestión de los residuos de envases domésticos. Sin embargo, quedan excluidos de su ámbito de aplicación los envases industriales o comerciales y *a fortiori* los residuos de envases peligrosos. Según la definición de la Ley 10/1998, se consideran peligrosos los residuos de recipientes y envases que hayan contenido residuos peligrosos. Además, según los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, los residuos de recipientes contaminados que hayan contenido uno o varios constituyentes peligrosos también tienen un carácter peligroso. Este tipo de residuos está sometido a las mismas obligaciones que el resto de residuos peligrosos y se gestionan según las mismas reglas.

#### Residuos sanitarios

No existe una normativa estatal sobre los residuos sanitarios a parte de las disposiciones referentes a los residuos peligrosos. Cada Comunidad Autónoma define las reglas de gestión de estos residuos aplicables en su territorio, implicando una dispersión legislativa importante.

#### Otros

La Ley 10/1998 es de aplicación supletoria a las siguientes normas, reguladoras de residuos susceptibles de tener un carácter peligroso:

- Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas (BOE nº 176, de 24/7/73), para la gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales. De hecho, el Real Decreto 833/1988 no se aplica a estos residuos.
- Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre (BOE nº 16, de 19/1/94), para la eliminación y transformación de animales muertos.
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero (BOE nº 61, de 12/3/98), para los explosivos.